



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Radicación: 258993103001- **202000118** -00

Presentada en legal forma la demanda, y reunidos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR a TRÁMITE la demanda Verbal de **RESOLUCION DE COMPRAVENTA** promovida en forma de mensaje de datos por GRACIELA AYALA VELASQUEZ contra la sociedad TH CONSTRUCCIONES SAS y los señores DANIEL HERRERA TORRES y JOSE HUBERT CAMACHO CASTELLANOS.

TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento **VERBAL** previsto en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

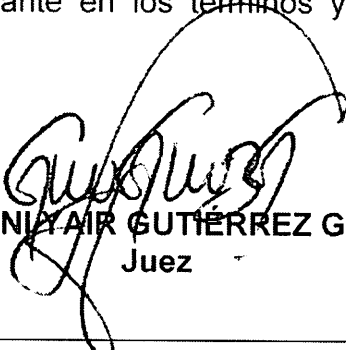
CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en el precepto 369 *idem*.


NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General.

PREVIAMENTE a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se le ordena prestar caución que garantice los perjuicios que se llegaren a causar por la cantidad equivalente al **20% de las pretensiones estimadas en la demanda.** (num. 2 del art. 590 del CGP).

RECONOCER al abogado JORGE VARGAS ANNICHARICO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI AIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	
- S E C R E T A R Í A -	
La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy.	
31 JUL. 2020	
	JOSE ROBERTO CAMPOS Secretario